

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC/ Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación solicitud de recurso de Reconsideración recibido en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **SRA. FIOR' DE ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral RNC/Núm. _____, en relación a la adjudicación del Acta 0221-2024, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, *“para la contratación de los*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha treinta y un (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0030-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.036-2024, de fecha primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, comunicar vía correo electrónico jee0045@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el jueves (9) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0127-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

POR CUANTO: Que, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), la adjudicación de la oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, indicándose las raciones a suplir en el proceso del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

POR CUANTO: Que, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva en recurso de reconsideración al Acta 0221-2024, de la Sra. FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, conforme a las raciones adjudicadas.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“Nuestra empresa es oferente en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0045, que licita el almuerzo escolar en la provincia La Romana, nuestra evaluación en puntaje en dicho proceso es de 92.3 siendo la sexta puntuación más alta de la provincia. Fuimos adjudicados con 805,972 raciones, las cuales agradecemos, pero las mismas significan una variación negativa de las raciones que estamos supliendo en estos momentos. Por lo que queremos realizar la siguiente solicitud; UNICO: Nos permitan seguir supliendo las mismas cantidades de raciones que nuestra empresa está sirviendo en la actualidad”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

RESULTA: Que, la oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, motiva su solicitud solicitando la reconsiderando del acta de adjudicación Núm. 0221-2024, y que se le permita suplir las raciones que actualmente sule.

IV. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, conforme al Acta Núm. 0221-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, resultando adjudicada la oferente Sra. FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, con los grupos referenciales y raciones conforme al criterio de adjudicación especificado en el pliego de condiciones y el acta indicada.

RESULTA: Que la oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, alega que su puntaje es mayor a otras empresas que presentaron licitación, lo que debemos referir, que conforme al pliego de condiciones específicas en su Pag.64, del proceso referido, menciona de manera objetiva: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”*. De igual modo; *“Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicar se tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada”*.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), determinó en el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CC-LPN-2023-0045, que: *“la cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”*; que conforme al criterio de adjudicación plasmado en el Acta Núm. 0221-2024, la oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, fue adjudicada con

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

Ochocientos Cinco Mil Novecientos Setenta y Dos Mil Raciones (805,972), raciones que conforme al promedio diario, están por encima del promedio estipulado por la entidad contratante.

RESULTA: Que el criterio de adjudicación establecido por el Comité de Compras y Contrataciones en el Acta Núm. 0221-2024, están definidos por factores técnicos, financieros y de distribución más favorables, por lo que debemos destacar, que la solicitud de la la oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, para la asignación de más raciones es improcedente, toda vez, que la adjudicación fue asignada conforme a las características supra indicadas, y el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, ha determinado que el recurso de reconsideración de la oferente debe ser rechazado, toda vez, que el proceso adjudicado fue de conformidad con los parámetros exigidos, el pliego de condiciones y conforme a la ley de compras y contrataciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de la comunicación recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) *la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones* (...)”, en el entendido de que las adjudicaciones implican un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo adjudicar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

V. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, en su página 63, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, en su página 64, establece: “Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias. Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”.

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- Principio de eficiencia. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general*”.
- Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes*”.
- Principio de razonabilidad. “*Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley*”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración de la oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta de Adjudicación Núm. 0221-2024 emitida por el comité de compras y contrataciones del Inabie.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 013-2023, de fecha 8 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por la oferente FIOR'D ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ, contentiva en aumento de raciones recibido en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veintiocho (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0412

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, buena y válida la comunicación contentiva en recurso de reconsideración interpuesta por **FIOR' DE ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ** correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, la solicitud de aumento de raciones solicitada por la oferente **FIOR' DE ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ**, en consecuencia, ratifica la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0045, decidida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la oferente **Sra. FIOR' DE ALIZA CEDEÑO CORDERO DE JIMENEZ**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).